

II.1 de la citada Orden 2726/2009, o modelo que lo sustituya. Cuando la instalación se localice fuera de la Comunidad de Madrid, deberá aportarse además la documentación que se exija en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

- b) Documento emitido por el punto limpio al efecto, según lo establecido en el artículo 51.6 de la presente Ordenanza, en el caso de RCD procedentes de obras menores de construcción o reparación domiciliaria que hayan sido entregados por su productor al Ayuntamiento, mediante su depósito en el punto limpio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 y 53.2 de la presente Ordenanza.

6. En caso de no acreditarse la adecuada gestión de los residuos, y sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya, el Ayuntamiento podrá ejecutar, con carácter subsidiario, las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos.

TÍTULO IV. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo 1. Obligaciones en relación con la limpieza de espacios públicos

Artículo 55. Definición de espacios públicos.

1. A los efectos de esta Ordenanza se consideran espacios públicos los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, vehículos o medios de transporte colectivos de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.
2. También tendrá la consideración de espacios públicos, a efectos de limpieza y mantenimiento del ornato público, las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.
3. Se exceptuarán de esta consideración los solares de titularidad municipal, según se definen en el artículo 69 de la presente Ordenanza, cuya limpieza, conservación y mantenimiento están regulados en el Título V de la presente Ordenanza, de Mantenimiento de solares.
4. Se exceptuarán también, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, los patios interiores, los solares de titularidad no municipal, las galerías comerciales y similares, las calles, aceras, pasajes, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

Artículo 56. Competencia del servicio.

1. Es competencia del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid el servicio de limpieza de los espacios públicos, en la forma que se establezca en la presente Ordenanza.
El servicio de limpieza será prestado por el servicio municipal correspondiente con la frecuencia y horarios que considere óptimos para mantener la calidad del servicio, reducir los costes económicos y los impactos ambientales asociados a las actividades de limpieza y atendiendo al interés general.
2. El mobiliario urbano existente en la vía pública y en sus áreas recreativas, tal como bancos, fuentes, estatuas, papeleras, farolas, juegos infantiles, etc., deberá mantenerse en todo momento, en perfecto estado de limpieza y conservación.
3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los espacios públicos y, en caso necesario por incumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos de limpieza, imputándoles a los afectados el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
4. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos, o con ocasión de acontecimientos singulares, en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad.

Artículo 57. Colaboración de la ciudadanía.

Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza establecidas en el artículo anterior, la ciudadanía colaborará en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de 2 metros. Si la acera tiene una anchura mayor, la limpieza se realizará en la franja de 2 metros más próxima a la fachada, en toda su longitud. La colaboración de limpieza se prestará por:
 - a) Quienes habitan en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.
 - b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.
 - c) La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.
 - d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar.

Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

2. En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

Artículo 58. Limpieza de zonas particulares.

La limpieza de las urbanizaciones privadas, los patios interiores, los solares de titularidad no municipal, las galerías comerciales y similares, las calles, aceras, pasajes, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

Capítulo 2. Actuaciones no permitidas

Artículo 59. Actuaciones prohibidas.

Por su especial repercusión en el ornato e higiene de la ciudad, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

- a) Arrojar a las vías y espacios públicos residuos sólidos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar que deberán depositarse en las papeleras u otros elementos de mobiliario específicos para el depósito de residuos instalados al efecto.
- b) Arrojar a las vías o espacios públicos desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos u objetos que pudiera causar daños o molestias a las personas o las cosas.
- c) Abandonar en las vías o espacios públicos los productos del barrido y limpieza de las mismas producidos por los particulares.
- d) Verter el agua de los sistemas de climatización o similares en las vías o espacios públicos. Esta deberá ser vertida mediante conexión a la red de alcantarillado municipal o ser recogida por el propietario.
- e) Ensuciar las vías o espacios públicos por el riego o mantenimiento de plantas o jardines.
- f) Dar de comer a los animales ensuciando las vías o espacios públicos.
- g) Lavar o limpiar cualquier vehículo o maquinaria así como realizar operaciones de reparación y mantenimiento de los mismos en las vías o espacios públicos.
- h) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías o espacios públicos o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- i) Manipular las papeleras, recipientes, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos ocasionando suciedad en las vías o espacios públicos y, en particular, moverlos, volcarlos o arrancarlos, introducir cualesquiera materias encendidas o inflamables; y cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados.
- j) Realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

Capítulo 3. Medidas respecto a determinadas actuaciones, usos o actividades que afecten a la limpieza de vías o espacios públicos

Artículo 60. Actividades que supongan un uso común especial y/ o privativo.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, ubicados en las vías o espacios públicos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza los espacios en los que se desarrolle la actividad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplir.

2. Para prevenir la suciedad las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos que supongan un uso común especial y privativo de las vías o espacios públicos, están obligadas a:

- a) Mantener limpia tanto el área como las proximidades donde desarrollan su actividad durante el horario en el que se realice su actividad y dejarla en el mismo estado una vez finalizada esta.
- b) Instalar los elementos necesarios para el depósito de los residuos producidos por las mismas, los cuales no podrán fijarse al pavimento ni a elementos de mobiliario urbano. La limpieza y evacuación de los mismos correrá a su cargo.

3. La limpieza de la suciedad producida a consecuencia del uso común especial y privativo del espacio público será responsabilidad de la persona física o jurídica titular de la actividad que suponga dicho uso.

Artículo 61. Actos de propaganda y publicidad.

1. Queda prohibido realizar actos de propaganda, de publicidad o de cualquier otra clase que supongan desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido realizar actos de propaganda, de publicidad o de cualquier otra clase que supongan ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando al suelo de los mismos folletos, octavillas, hojas sueltas o cualquier otro material propagandístico o publicitario.

3. El reparto domiciliario de propaganda y publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en las vías y espacios públicos. La propaganda y publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la propaganda y/o publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

5. Quedará dispensada de lo establecido en este artículo la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

6. La realización de actos de propaganda o publicidad informativa consistente en el reparto de folletos, octavillas, hojas sueltas o cualquier otro material propagandístico o publicitario, procedentes de asociaciones, movimientos o plataformas de ciudadanos o cualesquiera otras formas de organización vecinal, siempre que ninguna de ellas persiga fines lucrativos, ostentarán el libre ejercicio de la realización de dichos actos en vías o espacios públicos.

Por motivos de organización de la actividad municipal y, de forma específica, de planificación de la limpieza de vías o espacios públicos posterior que pudiera requerirse por realización de dichos actos de propaganda o publicidad promovidas por entidades sin ánimo de lucro, las entidades organizadoras deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o a través de los canales telemáticos existentes, comunicación previa del acto de propaganda o publicidad, con una antelación de, al menos, 5 días hábiles anteriores a la fecha en la que se prevea el inicio de la misma. La comunicación presentada incluirá:

- a) La fecha en la que se va a iniciar el acto de propaganda o publicidad, la hora de inicio, el plazo de su duración y la zona del término municipal en la que se pretende efectuar.
- b) Los datos identificativos de la persona, asociación, plataforma, partido político y otra forma de organización en cuyo nombre se vaya a efectuar la actividad, y señalar un teléfono de contacto y una dirección, a los efectos de eventuales notificaciones.

La falta de notificación o de respuesta por parte de la administración no supondrá obstáculo para realizar el acto de propaganda o publicidad comunicado.

Los contenidos de la propaganda o publicidad no serán objeto ni formarán parte del contenido de la comunicación previa. No obstante, podrán ser incluidos en la misma si quienes comunican la realización de actos de propaganda o publicidad lo consideran oportuno.

En el caso de que el acto de propaganda o publicidad requiriera la ocupación de las vías o espacios públicos con el establecimiento de stands, casetas, carpas y demás instalaciones similares de importante dimensión, o la utilización del mobiliario urbano, dicho acto de propaganda o publicidad deberá contar con las preceptivas autorizaciones de obras y/o actividades, previo pago de las tasas de ocupación de dominio público que correspondan.

Artículo 62. Actos que manchen las vías o espacios públicos y los elementos integrantes de la ciudad.

1. Queda prohibido manchar las vías o espacios públicos o cualquiera de los elementos integrantes de la ciudad (monumentos, estatuas, mobiliario urbano, arbolado, fachadas, etc.), de forma que alguna de sus partes pierda el color que tenía, por sobrescribir, cubrir de otro color o inscribir sobre ellos cualquier tipo de imagen o texto.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá ceder espacios públicos o cualquiera de sus elementos para la realización de representaciones artísticas, garantizando siempre que no se cause daño a la salud de las personas ni al medio ambiente.

Artículo 63. Obras que se realicen en vías o espacios públicos o los ocupen provisionalmente.

1. Las afecciones a las vías o espacios públicos por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha afección, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos y/o maquinaria al lugar de la obra u ocupación provisional.

2. Para prevenir la suciedad, quienes realicen obras en las vías o espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada. En este caso, todas las operaciones de obras deberán efectuarse en el interior de la zona acotada de las vías o espacios públicos.

3. Los residuos de construcción y demolición, la maquinaria y los materiales de construcción solo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad.

En el caso de que la maquinaria fuera depositada en vías o espacios públicos, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, deberán adoptarse las medidas necesarias para que la maquinaria no ensucie las vías o espacios públicos.

En el caso de que los residuos de construcción y demolición y/o los materiales de construcción fueran depositados en vías o espacios públicos, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, dichos residuos y/o materiales deberán ser colocados, de forma obligatoria, en contenedores o sacos industriales homologados. Las características de los mismos serán las que establezca el acuerdo de homologación y las reglamentariamente establecidas.

4. La instalación de maquinaria, contenedores o sacos industriales homologados en las vías o espacios públicos se someterá a lo establecido en la legislación estatal y autonómica en materia de urbanismo, tráfico y residuos y a las normas siguientes:

a) La instalación de maquinaria, contenedores o sacos en las vías o espacios públicos, como actuación comunicada regulada por la Ordenanza municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, Obras en Vía Pública y Actividades, requerirá de una comunicación previa al Ayuntamiento, así como del pago de la tasa correspondiente por ocupación de vías o espacios públicos, y se regirá por la Ordenanza municipal Reguladora de Tráfico y Circulación.

b) La instalación de maquinaria, contenedores o sacos se efectuará colocando la maquinaria, el contenedor o el saco en la calzada ocupando plaza de aparcamiento, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

Sólo en caso de necesidad, la instalación de maquinaria, contenedores o sacos podrá efectuarse ocupando otros espacios públicos diferentes a plazas de aparcamiento, como sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento, en zonas verdes, etc. En este caso, dicha instalación se regirá también por lo establecido en cualquier otra normativa de aplicación relativa a estos espacios.

c) La obligación de efectuar la citada comunicación corresponde, en el supuesto de residuos de construcción y demolición, al productor o poseedor del residuo; y en el supuesto de maquinaria o materiales de construcción corresponde al titular de la licencia urbanística correspondiente o, en su caso, a la persona física o jurídica beneficiaria de la obra en la que se utilicen los materiales acopiados. Las empresas instaladoras de los contenedores o sacos no podrán efectuar su instalación si el productor de los residuos carece de la comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente.

En el caso de que las empresas instaladoras de los contenedores o sacos referidos en el apartado anterior no verifiquen que existe la comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente, serán consideradas como responsables solidarias de la instalación.

d) Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, estos serán utilizados exclusivamente para el depósito de residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción, según corresponda, generados en la obra a la que han sido asignados. Queda expresamente prohibido el uso de los contenedores y sacos para el depósito de residuos o materiales distintos a los generados en la obra a la que han sido asignados.

e) En el contenedor o saco instalado en la vía o espacio público, los residuos de construcción y demolición o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo.

En el caso de depósito o almacenamiento de residuos de construcción y demolición, una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor o poseedor del residuo tapaná el mismo y solicitará de forma inmediata al transportista autorizado de residuos de construcción y demolición para que en un plazo inferior a las cuarenta y ocho horas sea sustituido o retirado de la vía o espacio público. Del cumplimiento de la obligación de sustitución o retirada será responsable el productor o poseedor y, subsidiariamente, el transportista autorizado de residuos de construcción y demolición.

f) El productor o poseedor de los residuos de construcción y demolición o el titular de la licencia urbanística o, en su caso, la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, en caso de materiales de construcción, adoptará las medidas necesarias para evitar el uso de los contenedores y sacos para el depósito de residuos ajenos a la obra. A estos efectos, los contenedores o sacos permanecerán cerrados o cubiertos, al menos, fuera del horario de trabajo de las obras.

- g) El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los contenedores o sacos industriales, aun cuando cuenten con comunicación preceptiva y el justificante de pago correspondiente, si las circunstancias medioambientales, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan. El Ayuntamiento avisará a los vecinos, con antelación, de los eventos programados que se celebren en la ciudad, salvo en aquellos supuestos que por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.
- h) Los contenedores industriales deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, especialmente durante la noche, y deberán contar con una banda de material reflectante, de al menos 15 centímetros, a lo largo de todo su perímetro o, como mínimo, en todas sus esquinas más expuestas, y en ellos deberá figurar, de forma visible y legible, la siguiente información: identificación del titular del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono) y número de inscripción en el Registro de Transportistas de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales, los elementos reflectantes y la información descrita podrán colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.
- i) El productor o poseedor de residuos de construcción y demolición o, en caso de acopio de materiales de construcción, el titular de la licencia urbanística o la persona física o jurídica beneficiaria de la obra, al efectuar las sustituciones o retirada de los contenedores y sacos, deberá proceder a la limpieza del espacio ocupado por los mismos, así como del espacio circundante que pudiera haberse visto afectado por dicha ocupación.

5. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos y la maquinaria de obra que accedan a las vías o espacios públicos desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones (tales como vaciados, túneles, etc.) deberá instalarse un sistema que asegure que todos los vehículos y la maquinaria acceden a las vías o espacios públicos con los neumáticos limpios.

6. En todo caso, una vez terminadas las obras o la ocupación provisional, la vía o espacio público debe quedar libre de los residuos de construcción y demolición y de la maquinaria y materiales de la obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

7. Transcurrido el plazo máximo de retirada de la maquinaria y los materiales de obra y los residuos de construcción y demolición, junto con sus contenedores y sacos, a los que se refieren los apartados 4.e) y 6 del presente artículo, los servicios municipales procederán a la retirada de la maquinaria y los materiales de obra y los residuos de construcción y demolición, junto con sus contenedores y sacos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 64. Circulación de vehículos que ensucien las vías y espacios públicos y accesos de vehículos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad.

1. Las afecciones a las vías o espacios públicos por circulación de vehículos y sus accesos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra o de la actividad que pudiera ocasionar suciedad.

2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a las vías o espacios públicos desde las edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, no ensucien los mismos. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones (tales como vaciados, túneles, etc.) deberá instalarse un sistema que asegure que todos los vehículos acceden a las vías y espacios públicos con los neumáticos limpios.

3. La responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo recaerá:

- a) En el caso de circulación de vehículos que ensucien las vías o espacios públicos, sobre quienes conduzcan el vehículo y, subsidiariamente, las personas o entidades propietarias del vehículo.
- b) En el caso de accesos de vehículos a las vías o espacios públicos desde edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, solidariamente, sobre la persona física o jurídica titular de la actividad o licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Artículo 65. Carga y descarga de vehículos.

Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y,

subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras, calzadas o espacios públicos que hubieran sido ensuciados durante la operación, retirando de la vía o espacio público los residuos vertidos.

Artículo 66. Transporte de residuos y materiales.

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar las vías o espacios públicos y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre vías o espacios públicos.
2. Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a las vías o espacios públicos.

Artículo 67. Organización de actos públicos y privados.

1. Se considera acto a los efectos de la presente Ordenanza aquel evento que por sus especiales características (número de asistentes o participantes, naturaleza del evento, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma excepcional en la limpieza de vías o espacios públicos.
2. Quienes organicen los actos públicos o privados a que se refiere el apartado anterior, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucien las vías o espacios públicos. La limpieza de la suciedad producida en vías o espacios públicos a consecuencia de un acto público o privado será responsabilidad de las personas físicas o jurídicas responsables de la organización del acto.
3. Quienes organicen actos públicos o privados en vías o espacios públicos, sin perjuicio las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con quince días hábiles de antelación, la celebración de los mismos, especificando los siguientes datos: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada. En la comunicación que se presente deberá figurar claramente el nombre completo, número de identificación y domicilio de las personas físicas o jurídicas responsables de la organización del acto.
4. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución, y los actos organizados por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid.
5. También podrán excluirse de lo establecido en parte o la totalidad de los apartados 1 y 2 este artículo aquellos actos en los que colabore el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid,

Capítulo 4. Limpieza de edificaciones

Artículo 68. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos está obligada a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde las vías o espacios públicos.
 2. Cuando se realice la limpieza de los inmuebles o establecimientos y sus elementos, tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar las vías o espacios públicos.
- Si las vías o espacios públicos fueran ensuciados, quienes sean titulares del inmueble o establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO V. MANTENIMIENTO DE SOLARES

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 69. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. "Solar":
 - a) Las parcelas no edificadas situadas en suelo clasificado como suelo urbano, aunque carezcan de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su conceptualización como solar con arreglo a la ley del suelo y a la normativa urbanística que resulte de aplicación en cada momento.
Una parcela con edificaciones adquirirá la condición de solar en el momento de la finalización de las obras de demolición total de las edificaciones anteriormente existentes en ella.
 - b) Las parcelas no utilizables situadas en suelo clasificado como suelo urbano que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no fueran susceptibles de uso adecuado.
2. "Vallado": Obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar.